

LEYES I DECRETOS

ESPEDIDOS

POR EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA NUEVA GRANADA

EN EL AÑO DE 1852.

DECRETO

(DE 20 DE MARZO DE 1852.)

Incorporando el Seminario de la Arquidiócesis de Bogotá al Colegio nacional de San Bartolomé.

El Senado i Cámara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en Congreso;

DECRETAN :

Art. 1.º Desde la sancion de este decreto queda incorporado el Colegio Seminario conciliar de la Arquidiócesis de Bogotá al Nacional de San Bartolomé, lo mismo que todos los bienes, rentas i alhajas que correspondan al mencionado Colegio Seminario.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos convenientes para que vuelva la enseñanza al estado en que se encontraba antes de la sancion de la lei 9.ª, parte 2.ª, tratado 3.º de la Recopilacion Granadina, que queda derogada en todas sus partes por el presente decreto.

Art. 3.º Las facultades conferidas por la lei de 15 de mayo de 1850 al Prelado diocesano respecto del Colegio Seminario de que

PROYECTO DE INVESTIGACION
LA PRACTICA PEDAGOGICA
DEL SIGLO XIX EN COLOMBIA

C-153 BNC Quejano 13(2) p3-4. 2f9.

C 32

trata este decreto, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo luego que se haya efectuado la incorporación.

Dado, en Bogotá, a 17 de marzo de 1852.
El Presidente del Senado, *José María Mantilla*.—El Presidente de la Cámara de Representantes, *Patrocínio Cuéllar*.—El Secretario del Senado, *Medardo Rivas*.—Por el Representante Secretario, el Oficial mayor, *Nicolas Pereira Gamba*.

Bogotá, 20 de marzo de 1852.
Ejecútese i publíquese.—El Presidente de la República,
(L. S.) **JOSE HILARIO LÓPEZ.**

El Secretario de Gobierno, *José María Plata*.

DECRETO

(DE 20 DE MARZO DE 1852.)

Condonando una deuda a José Antonio Diago.

El Senado i Cámara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en Congreso;

DECRETAN:

Artículo único. Condónase a José Antonio Diago la cantidad que resulte deber por principal e intereses a la aduana de Santamarta, por los derechos de importación, alcabala i caminos que causó el cargamento del Bergantín Nacional "Alejandro," en 23 de febrero de 1839.

Dado, en Bogotá, a 17 de marzo de 1852.
El Presidente del Senado, *José María Mantilla*.—El Presidente de la Cámara de Representantes, *Patrocínio Cuéllar*.—El Secretario del Senado, *Medardo Rivas*.—Por el Representante Secretario, el Oficial mayor, *N. Pereira G.*

Bogotá, a 20 de marzo de 1852.
Ejecútese i publíquese.—El Presidente de la República,
(L. S.) **JOSE HILARIO LOPEZ.**

El Secretario de Hacienda, *Manuel Murillo*.

DECRETO

(DE 20 DE MARZO DE 1852.)

Eximiendo del pago de todo derecho nacional a las planchas de zinc que se introduzcan para la construcción de las bodegas en el puerto de los Cachos, o en el de San Buenaventura.

El Senado i Cámara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en Congreso;

DECRETAN:

Artículo único. Exímese del pago de todo derecho nacional a las planchas de zinc que se introduzcan para la construcción de las bodegas en el puerto de los Cachos, o en el de San Buenaventura en la provincia de Santander.

Dado, en Bogotá, a 17 de marzo de 1852.
El Presidente del Senado, *José María Mantilla*.—El Presidente de la Cámara de Representantes, *Patrocínio Cuéllar*.—El Secretario del Senado, *Medardo Rivas*.—El Representante Secretario, *Antonio M. Pradilla*.

Bogotá, a 20 de marzo de 1852.
Ejecútese i publíquese.—El Presidente de la República,
(L. S.) **JOSE HILARIO LÓPEZ.**

El Secretario de Hacienda, *Manuel Murillo*.

LEI

(DE 22 DE MARZO DE 1852.)

Creando la provincia de Sabanilla.

El Senado i Cámara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en Congreso;

DECRETAN:

Art. 1.º Los cantones de Barranquilla, Soledad, i Sabanalarra, formarán una nueva provincia denominada "Provincia de Sabanilla," cuya capital será la villa de Barranquilla.

Art. 2.º El Gobernador de la provincia de Sabanilla disfrutará del sueldo anual de doce mil reales.

Art. 3.º La Secretaría de esta Gobernación tendrá los empleados, i con las asignaciones siguientes:

Un Secretario con cinco mil setecientos sesenta reales anuales.

Un Oficial con tres mil ochocientos cuarenta reales anuales.

Un Portero escribiente con mil quinientos cuarenta i seis reales anuales.

Art. 4.º Se asigna para gastos de escritorio de la Gobernación de Sabanilla la cantidad de novecientos reales anuales; i la de mil quinientos cuarenta i seis reales para alquiler del local.

Art. 5.º La provincia de Sabanilla en el presente año hará la elección de Senadores i Representantes que le correspondan conforme al censo de población.

Art. 6.º El Poder Ejecutivo hará la designación i distribución de los diputados a la Cámara provincial, que correspondan